

DR 29 112

Buenas noches. A partir de ahora comienza el programa de radio que la Facultad de Derecho dirige a todos los estudiantes interesados por las ciencias jurídicas. Esto es Revista de Derecho, un programa que realizan los profesores de la UNED.

Todos los viernes de 9 menos cuarto a 10 de la noche en Radio 3 FM. Hoy nos vamos a dedicar al primer curso de la licenciatura. Para empezar, dentro de un momento vamos a escuchar un análisis comparativo de dos regímenes parlamentarios europeos, el alemán y el italiano.

Unos minutos antes de las nueve hablaremos de la separación del poder ejecutivo y legislativo en el régimen presidencialista de los Estados Unidos. Hacia las nueve y cuarto veremos un caso práctico de derecho romano que se refiere al derecho sucesorio del grupo, la familia y la herencia. Después vendrán las noticias universitarias y como cierre del programa, orientaciones sobre cómo preparar el examen de junio de Historia del Derecho Español.

Esto será a partir de las nueve y media de la noche. Comenzamos con un tema de derecho político. Se trata de analizar los regímenes parlamentarios de Alemania y de Italia.

Vamos a escuchar el informe que ha preparado la profesora de Derecho Político, Pilar Mellado. Tanto la Ley Fundamental de Bonn de 1949 como la Constitución Italiana de 1947 establecen la forma de gobierno parlamentario. Como es sabido, esta forma de gobierno no acepta la rigidez de la separación entre legislativo y ejecutivo, sino que al contrario institucionaliza su colaboración.

Históricamente, el gobierno parlamentario es una consecuencia del desarrollo de la monarquía constitucional, por cuanto que la necesidad de crear una conexión no ocasional entre el Rey y el Parlamento condujo a los ministros fiduciarios del Rey a obtener también la confianza parlamentaria. Este proceso, que se inicia en el siglo XVIII en Inglaterra, se consolidará en el curso de los siglos siguientes en la mayoría de los estados de Europa, permaneciendo incluso cuando muchos de ellos se transforman en repúblicas repudiando la monarquía hereditaria. El régimen parlamentario se caracteriza, pues, esencialmente por la existencia de un ejecutivo dualista, es decir, un jefe del Estado y un jefe del Gobierno que es nombrado siempre formalmente por aquel, pero mantiene una estrecha relación fiduciaria junto a sus ministros con el Parlamento.

Por eso, cuando el Gobierno pierde la confianza de la Asamblea Parlamentaria se ve obligado a dimitir. Y esa revocación de la confianza y, por tanto, a la dimisión del Gobierno corresponde a una contrapartida del Ejecutivo, la potestad de disolución del Parlamento. Pues bien, la jefatura del Estado, tanto en Italia como en Alemania, está encarnada por el Presidente de la República, el cual es considerado en ambos países como un órgano de equilibrio del sistema y como una garantía de la continuidad del ordenamiento.

Sin embargo, el procedimiento de elección y la duración del mandato del Presidente de la

República es diferente en estos dos casos que analizamos. En Alemania, el Presidente Federal es elegido por cinco años por una Asamblea Federal formada a tales efectos por los miembros del Bundestag o Cámara Baja y por otros tantos delegados de los Länder o Estados Federados. Por su parte, el Presidente de la República Italiana es elegido cada siete años por las dos Cámaras del Parlamento en sesión conjunta, más una serie de delegados de las regiones autónomas.

Ambos Presidentes ostentan las clásicas competencias de intervención que corresponden a los jefes de Estado de los regímenes parlamentarios, como el nombramiento, que no elección, del Presidente del Gobierno, la disolución del Parlamento a propuesta del Primer Ministro, etc. Pero, además, el Presidente Italiano goza de una serie de poderes, en cierta forma autónomos, como son el veto suspensivo antes de promulgar las leyes y la facultad de nombrar un tercio de los jueces constitucionales. Como señalamos en un principio, la otra cabeza del Ejecutivo parlamentario es el Presidente o Jefe del Gobierno.

Tanto el régimen alemán como el italiano son, precisamente, Ejecutivos típicos de parlamentarismo con predominio del Gobierno y no del Parlamento. El Canciller Federal es el Primer Ministro de la República Federal de Alemania y es nombrado por el Presidente Federal, tras ser elegido por el Bundestag. El Canciller tiene una clara preeminencia sobre los ministros, no es, pues, un mero primus inter pares, y fija la orientación política del Gobierno.

Igualmente, la Constitución italiana otorga un hito de predominio al Presidente del Consejo de Ministros, que es nombrado, asimismo, por el Presidente de la República, si bien, dentro de los diez días siguientes a su formación, el Gobierno italiano deberá presentarse ante las dos cámaras que integran el Parlamento italiano para obtener el voto de confianza. Podemos comprobar aquí una de las más importantes diferencias entre el régimen alemán y el italiano. Mientras que la Ley Fundamental de Bonn, al diseñar un bicameralismo desigual, exige al Canciller Federal recabar inicial y exclusivamente la confianza de la Cámara Baja, es decir, del Bundestag, la Constitución italiana establece un tipo de bicameralismo perfecto o igual, siendo, en consecuencia para el Gobierno, tan necesaria la confianza de una como de la otra Cámara.

Pues bien, los efectos derivados de ambos tipos de bicameralismo se reproducen cuando se trata de exigir responsabilidad política al Gobierno, pieza clave, como es sabido, del régimen parlamentario. La responsabilidad política del Gobierno se diferencia, como se sabe, de otros aspectos que puede revestir la responsabilidad ministerial, como la responsabilidad penal o civil, en que no es exigible ante los Tribunales de Justicia, ya que no se basa en una infracción penal ni en una falta civil. La responsabilidad política sólo puede ser exigida por el órgano que representa la voluntad popular, y se basa en elementos como la oportunidad o el acierto de la acción del Gobierno, cuya apreciación incumbe tan sólo al Parlamento, siendo su sanción característica la revocación del Gobierno.

La responsabilidad política está, pues, estrechamente unida al poder de quien lo disfruta en cuanto comienza a ejercer sus funciones constitucionales. Así, pues, estriba, en primer lugar, en

la imputabilidad de hechos o actos del Gobierno, no ilegales ni inconstitucionales, y en el juicio negativo o positivo acerca de la posición mantenida, y, en segundo lugar, en la atribución de determinadas consecuencias negativas, como una censura de la que eventualmente se deriva la dimisión del Gobierno, o positivas, como una aprobación mayoritaria de la postura adoptada. Pues bien, en Italia, donde ambas cámaras parlamentarias son elegidas por sufragio universal y poseen una composición prácticamente análoga, la responsabilidad política del Gobierno puede ser exigida tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado.

El mecanismo a través del cual dicha responsabilidad política puede hacerse efectiva es el llamado voto de censura limitado, a cuya propuesta fija la Constitución límites precisos como son la exigencia de un número mínimo de firmantes –la décima parte de los miembros de la Cámara que lo presente– y el transcurso de un plazo de tres días antes de poder proceder a su discusión. Así pues, en el régimen italiano, al igual que en el alemán, como veremos ahora, pero en menor medida, la relación de confianza que liga el Gobierno a las Cámaras está racionalizada mediante los límites anteriormente mencionados y a través de la introducción de una serie de expedientes que tienden a facilitar la creación de gobiernos estables. Desde luego, la estabilidad gubernamental fue precisamente la meta fijada por el Constituyente de Bonn a la hora de redactar el artículo 67 de la Ley Fundamental que contiene la llamada moción de censura constructiva.

Quizás sea este artículo 67 el más famoso discutido, halagado y repudiado de la Ley Fundamental de Bonn. En él, se permite sólo al Bundestag y no a la Cámara que representa a los Lander exigir responsabilidad política al Canciller Federal y destituirlo, mediante la aprobación de un voto de censura, si es capaz de elegir simultáneamente y por mayoría absoluta a un nuevo Canciller. La exigencia de incluir un candidato alternativo a la Cancillería Federal en la moción de censura es el elemento constructivo de tal moción que responde al llamado principio de culpabilidad, basado en la idea de que la mayoría que es capaz de revocar un gobierno debe ser capaz de asumir la responsabilidad de formar uno nuevo.

La moción de censura constructiva, importada en 1978 por nuestros Constituyentes, no es el único mecanismo mediante el cual el Bundestag puede exigir responsabilidad política al Canciller Federal. El otro mecanismo, que se diferencia de éste en que no nace iniciativa del Bundestag, sino del Canciller Federal, es la cuestión de confianza, cuyo rechazo por parte de la Cámara Baja puede hacer al Canciller solicitar del Presidente Federal la disolución en un plazo de veinte días o la declaración del estado de emergencia legislativa que le permitirá operar durante seis meses con el apoyo único del Bundesrat, es decir, a espaldas del Bundestag o Cámara Baja. Pues bien, a grandes rasgos estas son las diferencias y semejanzas de dos regímenes europeos parlamentarios, Alemania e Italia.

Seguimos con Derecho Político. Vamos a ver cómo funciona el principio de separación de poderes en el régimen presidencialista de los Estados Unidos. Veremos cómo en Estados Unidos no se da dependencia entre el poder ejecutivo y el legislativo.

Nos lo explica la profesora María Victoria García Atance. Buenas noches. El principio emblemático de separación de poderes que preconizara Montesquieu y Locke tiene su más claro exponente en el régimen de Estados Unidos, que formula un sistema rígido de separación del poder, concebido en base a una no dependencia del ejecutivo respecto del legislativo.

Toda vez que el ejecutivo queda representado por el presidente, jefe del Estado republicano, y al mismo tiempo jefe del gobierno, elegido sobre base nacional y sin intervención del Congreso, no pudiendo éste, como es sabido, provocar la dimisión del presidente quitándole su confianza, ni por su parte el ejecutivo disolver aquel. La doctrina de separación del poder, contemplada por vez primera en la Constitución americana de 1787 y con posterioridad en la Declaración de Derechos francesa de 1789, artículo 16, encuentra su justificación histórica en el continente europeo para moderar el poder absoluto, configurándose como una vía de solución que limitara toda tendencia absolutista. La adopción de un sistema de distribución del poder por el constitucionalismo de Estados Unidos cristalizó en un modelo rígido en el que la función ejecutiva quedó claramente delimitada de la legislativa y, por supuesto, de la judicial.

Lo que, si ya en sí pone de manifiesto claramente la distribución del poder en los distintos órganos en que aquel se materializa, más patente aún se refleja en el supuesto en el que, como indica Friedrich, alguna de las cámaras del Congreso detenta una mayoría perteneciente a un partido distinto a aquel al que pertenece el presidente.